



RADICADO 05266 31 10 001 1999 00356 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
ENVIGADO, ANTIOQUIA
Envigado, veinte de octubre de dos mil veintitres

Se reconoce personería al abogado OVIDIO DE JESUS ALVAREZ OREGO para que represente a la heredera MARINA DE LOS DOLORES CORREA PALACIO conforme al poder a él conferido.

Con sujeción a lo estatuido en el artículo 502 del Código General del Proceso, del INVENTARIO ADICIONAL del activo denunciado como perteneciente al causante RAMÓN ELÍAS CORREA PALACIO, en escrito del 28 de febrero de 2023, CORRASELE TRASLADO a los herederos MARÍA JUDITH DEL SOCORRO, MARTA LUCILA, AMPARO DE JESÚS, CONSUELO DEL SOCORRO, MYRIAM DE JESÚS, LUZ ELENA, INÉS RUTH, RAMÓN ELÍAS, JOSÉ GONZALO, FABIO DE JESÚS, HUMBERTO ANTONIO, CONRADO DE JESÚS, VÍCTOR JAIRO CORREA PALACIO, MÓNICA LILIANA Y JHON FREDY CORREA BONILLA estos dos últimos en representación de su padre fallecido SIGIFREDO DE JESÚS CORREA PALACIO, por el término de TRES (3) DÍAS, durante los cuales podrán formular las objeciones a que se refiere el mismo artículo citado.

Pero teniendo en cuenta que el presente proceso se encuentra terminado mediante sentencia del 23 de agosto de 1999, se ordena notificar por aviso el presente proveído a los antes referenciados.

Frente a los interesados reconocidos que fallecieron, esto es, MARÍA CRISTINA PALACIO Y SONIA DEL CARMEN CORREA PALACIO, se requiere a la parte solicitante para que allegue los registros civiles de defunción de los mismos y se especifique quienes son sus herederos.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. <u>144</u> .
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado, <u>23/10/2023</u>
JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41ec6775ef1536a2c6e02320f98e4179975c3a2d371e56152441e07d27ea9cf0**

Documento generado en 20/10/2023 03:09:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Auto	948
Radicado	05631 40 89 002 2019-00466
Proceso	RENDICIÓN PROVOCADA DE CUENTAS
Incidentista	DORA LILIAM ARANGO ORREGO
Incidentado	JOSÉ RAÚL BARRERA ALZATE
Asunto	CONVOCA A AUDIENCIA

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Veinte de octubre de dos mil veintitrés

Vencido como se encuentra el traslado a la aclaración del dictamen ordenado mediante la providencia proferida el pasado 17 de agosto de 2023, y para efectos de dar continuidad al trámite establecido en el artículo 129 del compendio procesal general, se fija para el 1 de febrero de 2024 a las 9 de la mañana, diligencia en la que se atenderán la pruebas decretas el 16 de junio de 2022 para el incidente de objeción a las cuentas rendidas por JOSÉ RAÚL BARRERA ALZATE y las ordenadas el 08 de julio de 2022, adicionando, de oficio el interrogatorio del PERITO GRAFÓLOGO señor JOSEPH MARTINEZ PEREIRA, de conformidad con el artículo 231 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. 144.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado, 23/10/2023
JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb2705b268a21b05a36d810a831c637c62242c57f626409625d21e7eea017342**

Documento generado en 20/10/2023 03:09:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2020-00168- 00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Veinte de octubre de dos mil veintitres

Se informa a la parte interesada que el oficio de levantamiento de la medida de impedimento para salir del país fue expedido desde el 20 de abril de 2022; así las cosas, se ordena que por la secretaria del Despacho se remita dicho oficio.

Advirtiéndolo, además, que el demandado o las partes también pueden imprimir el mismo desde la carpeta digital y realizar los trámites respectivos.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>144</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>23/10/2023</u> JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>
--

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3618a3a84057d9110ef4905f48c651a5cfb4c57badb369d97e90bdd310775420**

Documento generado en 20/10/2023 03:10:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2020-00217- 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Veinte de octubre de dos mil veintitrés.

Córrasele traslado por el término de cinco (5) días, al Trabajo de Partición, Liquidación y Adjudicación presentado por el auxiliar de la justicia designado para el efecto, de conformidad con el numeral 1º del artículo 509 del Código General del Proceso, a fin de que se formulen las objeciones con expresión de los hechos que les sirvan de fundamento, si hubiere lugar a ello, por parte de los interesados.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue
notificado en
Estados electrónicos No. 144.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados
electrónicos
Envigado, 21/10/2023
JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6f90dd3171f0bf8b10ee7cfb84ed8eacf9595f85fc4fc2c3bfcfe469a880363**

Documento generado en 20/10/2023 03:09:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO. 05266 31 10 001 2021 00389 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
Envigado, diecinueve de octubre de dos mil veintitrés.

Teniendo en cuenta que la audiencia programada para el 19 de octubre de 2023 se cruzó con la diligencia del proceso 2022-00380, el cual estaba fijada con anterioridad, se debe reprogramar la audiencia fijada en el presente asunto para el 14 de noviembre 2023 a las 2 de la tarde, diligencia que se celebrara en forma virtual por la aplicación lifesize o la plataforma que se disponga para el efecto por parte del Consejo Superior de la Judicatura. En esta fecha se evacuarán las pruebas decretadas en el auto del 29 de junio de 2023.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. 116.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado, 23/10/2023
JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a87d707c1751d319cd79fe3b4676bfc5900d2f111a91a850a1db90fb4b48373**

Documento generado en 20/10/2023 03:09:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2021-00465- 00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Veinte de octubre de dos mil veintitrés

Teniendo en cuenta que ya transcurrió el termino concedido a los apoderados de las partes para que presentaran de común acuerdo el trabajo de partición, sin que lo mismo suceda hasta el momento, es procedente por el Despacho entonces al nombramiento de auxiliar, con el fin de que presente el trabajo correspondiente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 48, numeral 1, inciso 1º del Código General del Proceso, para el efecto se nombra a:

VICTOR ANDRES MOLINA ESCOBAR, quien se localiza en el Correo electrónico: zasa2@hotmail.com.

RENE MACIAS MONTOYA, quien se localiza en el correo electrónico: remacias30@gmail.com.

HEIDY LORENA SANCHEZ CASTILLO, quien se localiza en el Correo electrónico: heidylorenasanchezcastillo@gmail.com.

Para la realización del trabajo encomendado participara el primero en aceptar el encargo encomendado, a quien se le concede el término de veinte (20) días hábiles, de conformidad con lo señalado en el inciso 4º del artículo 507 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en

Estados electrónicos No. 131.

Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos

Envigado, 23/10/2023

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3ffac401134ac9cf32db92396f4dc4236e87ed5c6b60f6a92bc57bd2e04ee34**

Documento generado en 20/10/2023 03:09:42 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICADO 05266 31 10 001 2022-00255- 00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Veinte de octubre de dos mil veintitrés.

Teniendo en cuenta que los cajeros pagadores Fundación Alto del Rosario, BANCO AGRARIO y BANCOLOMBIA no han suministrado respuesta a los oficios de embargo, se requiere a dichas entidades para que en el término de diez (10) so pena de las sanciones establecidas en el Código General del Proceso (arresto y multa), procedan acatar inmediatamente las medidas cautelares decretadas y expliquen las razones por las cuales no ha se han pronunciado sobre lo solicitado.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>144</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>23/10/2023</u> JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>
--

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49b1c05a68093932e978346a3ec0208f0672fe2a8e078757184b6e2c6773aa2a**

Documento generado en 20/10/2023 03:09:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Auto interlocutorio	949
Radicado	05266 31 10 001 2022 00 37400
Proceso	VERBAL
Demandante	YAZMIN ANDREA ARANGO VILLAMIZA
Demandado	GUSTAVO HUMBERTO JARAMILLO TORRES
Tema y subtemas	CONVOCA PARA AUDIENCIA

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
veinte de octubre de dos mil veintitrés

Vencido el término del traslado de las excepciones de mérito formuladas por los demandados frente a la demanda de tercero ad excludendum, se dispone:

- I. Fijar como fecha y hora para la audiencia CONCENTRADA en este proceso el día 4 de abril de 2024 a la hora de las 9:00 de la mañana.

En atención a que resulta factible dar cabal aplicación a lo dispuesto por el párrafo del artículo 372 del compendio procesal general, en el sentido de que *“la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial”* y por ende, en esta misma audiencia concentrada, *se ha de agotar el objeto de la audiencia de Instrucción y Juzgamiento* de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso.

- a. En la citada fecha deberán concurrir, en forma virtual, las partes del proceso y sus apoderados. Advirtiéndoles desde ya que, si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y en general, para disponer del derecho en litigio.
- b. La justificación de las partes y sus apoderados por la inasistencia a esta audiencia, se regirá por lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 372 obra en cita.

- c. Las consecuencias procesales, probatorias y patrimoniales (multas) por la inasistencia a esta audiencia, se determinará conforme a lo ordenado en el numeral 4º del artículo 372 ibídem.
 - d. La audiencia se llevará a cabo por el aplicativo TEAMS o cualquier otra autorizada por la Rama Judicial, para ello, el Despacho, previo a la celebración de la audiencia, el juzgado comunicará los interesados, el enlace por el cual pueden acceder a dicha audiencia, motivo por el cual, todos deben haber reportado al despacho un correo electrónico con tal fin.
- II. Decretar las pruebas solicitadas por las partes y las que el Despacho estime decretar de oficio, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 10 del artículo antes referido, recordándole a las partes y a sus apoderados que conforme lo ordena el literal b) del artículo 373 C.G.P., *“Se recibirán las declaraciones de los testigos que se encuentren presentes y se prescindirá de los demás”*.

DECRETO DE PRUEBAS

DEMANDA INICIAL

PARTE DEMANDANTE-

Documental:

Téngase en su valor legal al momento de resolver de fondo el asunto, la prueba documental allegada con el líbello genitor por el extremo accionante.

Testimonial:

El día y hora señalados para llevar a cabo esta audiencia, se recibirá declaración a Elsa Soraya Ospina Ochoa, Tulia Irene Ruíz García, Leandro Londoño Pérez, Laura Isabel Cañola Valencia, quienes deberán estar presente desde el inicio de la audiencia con disposición de tiempo para ser escuchados en el momento procesal oportuno.

Interrogatorio de parte:

Que absolverá en audiencia el señor GUSTAVO HUMBERTO JARAMILLO TORRES, en su calidad de demandado el día de la diligencia.

Oficios:

Negar los oficios solicitados a la Fiscalía General de la Nación, en atención a que no se dio cumplimiento al inciso segundo del artículo 173 del Código General del Proceso; al no existir evidencia que la parte haya elevado solicitud de información por intermedio de derecho de petición de la noticia criminal identificada con Numero 053606099057202252463 y tampoco se acreditó que las receptoras no hubieran atendido lo pretendido.

PARTE DEMANDADA:

Documental:

Téngase en su valor legal al momento de resolver de fondo el asunto, la prueba documental allegada con la contestación de la demanda.

Interrogatorio de parte:

Que absolverá en audiencia a la señora YAZMIN ANDREA ARANGO VILLAMIZA, en su calidad de demandante el día de la diligencia.

Testimonial:

El día y hora señalados para llevar a cabo esta audiencia, se recibirá declaración a LUIS FERNANDO JARAMILLO TORRES, quien deberá estar presente desde el inicio de la audiencia con disposición de tiempo para ser escuchados en el momento procesal oportuno.

INTERVENCION AD EXCLUDENDUM

PARTE DEMANDANTE-

Documental:

Téngase en su valor legal al momento de resolver de fondo el asunto, la prueba documental allegada con la intervención ad excludendum y fotografías anexas en el traslado de las excepciones.

En relación con la documentación aportada en el traslado de las excepciones, previo a decidir lo que en derecho corresponda, se requiere a la parte interesada para que en el **término de cinco (05) días**, indique con precisión el minuto exacto en donde reposa el objeto de la prueba en los audios del 14 y 16 de junio de 2023, así como en las capturas de pantalla de chat, so pena de no ser atendidas las anteriores pruebas.

Interrogatorio de parte:

Que absolverá en audiencia el señor GUSTAVO HUMBERTO JARAMILLO TORRES, en su calidad de demandado el día de la diligencia.

Testimonial:

El día y hora señalados para llevar a cabo esta audiencia, se recibirá declaración a MANUELA ESCALANTE MARTÍNEZ, LUZ AIDE LÓPEZ MONTOYA y GUDIELA TORRES quien deberá estar presente desde el inicio de la audiencia con disposición de tiempo para ser escuchados en el momento procesal oportuno.

Exhibición:

Se niega la solicitud de exhibición del estado de cuenta del crédito solicitado a Chevrolet –Servicios Financieros, proyecto inmobiliario en el

AUTO INTERLOCUTORIO RADICADO 2022-00374-00

municipio de Envigado y fondo de cesantías, en atención a que la prueba no cumple con los requisitos señalados en el artículo 266 del C.G.P.

PARTE DEMANDADA-

Documental:

Téngase en su valor legal al momento de resolver de fondo el asunto, la prueba documental allegada en la contestación a la intervención ad excludendum presentada por la apoderada de la señora YAZMIN ANDREA ARANGO VILLAMIZA y la documental adosada por la apoderada de GUSTAVO HUMBERTO JARAMILLO TORRES

Interrogatorio de parte:

Que absolverá en audiencia la señora Gloria Isabel Martínez Llano, en su calidad de demandante ad excludendum

Testimonial:

El día y hora señalados para llevar a cabo esta audiencia, se recibirá declaración a Erika Gutiérrez Jaramillo, David Efraín Preciado Jimeno, Andrés Felipe Valencia Rodas y Luis Fernando Jaramillo Torres quienes deberán estar presente desde el inicio de la audiencia con disposición de tiempo para ser escuchados en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en

Estados electrónicos No. 144.

Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos

Envigado, 23/10/2023

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03195476e10f5c963031ec9ffd57817a287797d8fc5fe7010906a0c707bcff27**

Documento generado en 20/10/2023 03:09:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2022-00389- 00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Veinte de octubre de dos mil veintitrés.

Teniendo en cuenta que el cajero pagador COLPENSIONES no ha suministrado respuesta al oficio de embargo, se requiere a dicha entidad para que en el término de diez (10) so pena de las sanciones establecidas en el Código General del Proceso (arresto y multa), procedan acatar inmediatamente las medidas cautelares decretadas y expliquen las razones por las cuales no ha se han pronunciado sobre lo solicitado.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en

Estados electrónicos No. 144.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos

Envigado, 23/10/2023

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d26b0727fef707b4543d8f0b05938f4c9cdbe7cb44bdeb1063821bfb3bf62e27**

Documento generado en 20/10/2023 03:09:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO. 05266 31 10 001 2022 00420 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
Envigado, veinte de octubre de dos mil veintitrés.

Mediante auto del 16 de noviembre de 2022, previo a librar el mandamiento de pago peticionado por la ejecutante, ordenó oficiar al EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA, para efectos de que en el término de diez (10) días contado a partir de la notificación del presente oficio, proceda a certificar los ingresos percibidos por el señor JAIRO ANDRÉS AGUDELO CALDERÓN, con C.C. 80.037.972, desde el mes de mayo de la presente anualidad, hasta la fecha en que se expida el certificado. Decisión que le fue comunicada a la entidad mediante oficio 257 del 22 de noviembre.

Ante el silencio de la Entidad el 08 de marzo de 2023, el Despacho requirió Nuevamente, requerimiento que fue comunicado con oficio 182 del 16 de mayo de 2023, previo a aperturar incidente de sanción esta Judicatura el 23 de julio de esta anualidad requirió por última vez, para obtener la información necesaria para emitir mandamiento de pago, sin embargo, la Entidad guardó silencio.

Como consecuencia de la actitud apática del EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA, el 27 de septiembre de 2023 se ordenó la apertura del incidente de sanción

Notificados del auto de apertura del Incidente, el EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA procedió a dar respuesta al requerimiento, anexando un histórico de haberes desde el mes de marzo de 2022 hasta la fecha del señor M.Y. Agudelo Calderón Jairo Andrés

De lo anterior, se desprende que el EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA, ha cumplido con el requerimiento realizado por esta Agencia Judicial.

Por lo tanto, se dará por terminado el presente INCIDENTE DE SANCION contra la citada Entidad.

Por lo anotado, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO ENVIGADO, ANTIOQUIA.**

RESUELVE:

PRIMERO. - DAR POR TERMINADO el presente INCIDENTE DE SANCION en contra del señor GENERAL LUIS MAURICIO OSPINA GUTIÉRREZ o quien haga sus veces en calidad de representante legal del

RADICADO. 05266 31 10 001 2022-00420 00

Ejercito Nacional de Colombia, por cumplimiento de la orden dada según lo expuesto en acápite precedentes.

SEGUNDO. - Notificar el presente auto a la Entidad Accionada.

TERCERO. - Ordenar el archivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. 144.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado, 23/10/2023
JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e3a40b5bf02e98f6c4493d14104489e780acd1304732a29b21260456e29af76**

Documento generado en 20/10/2023 03:09:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2022-00420- 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE
ENVIGADO

Veinte de octubre de dos mil veintitrés

Allegado el histórico de haberes del señor Agudelo Calderón, se INADMITE la presente solicitud de ejecución por ALIMENTOS promovida, a través de apoderado por la señora ELIZABETH TANGARIFE ARIAS, quien actúa en representación de su hijo JUAN ESTEBAN en contra del señor JAIRO ANDRÉS AGUDELO CALDERÓN, a efecto de que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsanen los siguientes requisitos.

Se adecuará la solicitud con la finalidad de que indique los valores adeudados mes a mes por JAIRO ANDRÉS AGUDELO CALDERÓN por concepto de alimentos a JUAN ESTEBAN; donde se especificará además los abonos realizados por el mismo, de acuerdo a la certificación allegada por el Ejército Nacional de Colombia.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en

Estados electrónicos No. 144.

Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos

Envigado, 23/10/2023

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40d5f8c0a958942cfd8bc8260ad796e8ff35ecd10ecd70a36fc0914567def068**

Documento generado en 20/10/2023 03:09:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2023-00027- 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE
ENVIGADO

Veinte de octubre de dos mil veintitrés

Examinado el expediente, se dispone:

PRIMERO: Negar la solicitud de sanción, como quiera que la entidad dio respuesta al requerimiento realizado, con comunicación C5202306510 del 12 de septiembre de 2023.

SEGUNDO: Poner en conocimientos de los interesados la respuesta de la Secretaría de Movilidad de Itagüí, en la que se acató en embargo del vehículo con placa STC537

TERCERO: Remitir oficio original de embargo para el registro de la medida en los vehículos de placas STA902; STC526; STC521; STC518; STC536; STC448; STC451; STC452; TKI378 y TKI184 de propiedad del causante HECTOR DE JESUÚS GIRALDO VILLEGAS (Q.E.D.) C.C N° 70.902.332, elaborando de forma independiente un comunicada para cada uno de los automotores, de conformidad con lo solicitado por la Entidad en respuesta CS 202302366. Oficiese en tal sentido.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. 144.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado, 23/10/2023

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6662c6ca7254e3c7e5d85772b4db5500758d4404c0103a49aac137671a1377b**

Documento generado en 20/10/2023 03:09:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Auto N°	946
Radicado	0526631 10 001 2023 00124-00
Proceso	VERBAL SUMARIO
Demandante (s)	LINA MARÍA BALLESTEROS GARCÍA
Demandado (s)	FRED ALEXANDER NARANJO ARISTIZABAL
Tema y subtemas	AUTORIZA RETIRO DEMANDA

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Veinte de octubre de dos mil veintitrés

Se acede a la solicitud de retiro de la demanda formulada por la parte demandante, conforme lo establece el artículo 92 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se ordena REGISTRAR EL RETIRO de la demanda VERBAL SUMARIA sobre FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA presentada por la señora Lina María Ballesteros García en interés del menor de edad Mariana Naranjo Ballesteros en contra del señor Fred Alexander Naranjo Aristizabal.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. 144.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado, 23/10/2023
JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6b7324b1258a409b5e571ab322cc86534b22259036484a115e54c203b72a90b**

Documento generado en 23/10/2023 08:44:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2023-00136- 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Veinte de octubre de dos mil veintitrés

Cumplidos en debida forma los requisitos de que trata el artículo 490 del C.G.P, se dispone a fijar como fecha y hora para llevar a efecto la **AUDIENCIA DE INVENTARIO DE BIENES Y DEUDAS DE LA SUCESIÓN MIXTA del causante HELENA LOPERA DE ARANGO (Q.E.P.D.) CON SU RESPECTIVOS AVALUOS DE LOS BIENES** en el presente proceso el día 19 de marzo de 2024 a las 9 de la mañana.

- 1.- A la audiencia podrán concurrir los interesados relacionados en el artículo 1312 del C. C.
- 2.- El inventario será elaborado por los interesados **PRESENTADO POR ESCRITO** para su aprobación **EN LA FECHA SEÑALADA O ANTES**, en el que indicarán los activos y pasivos, con su respectivo avalúo.
- 3.- Si la totalidad de los interesados y sus apoderados acuden a la audiencia y **no allegan los inventarios y avalúos por escrito**, se fijará nueva fecha para ello.
- 4.- En el inventario se relacionarán los correspondientes activos y pasivos, para lo cual se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la ley 63 de 1936.
- 5.- Se entenderá que los que no concurran a la audiencia de inventarios y avalúos **ACEPTAN LAS DEUDAS QUE LOS DEMAS HAYAN ADMITIDO.**

La audiencia se llevará a cabo por el aplicativo Lifesize o cualquier otra autorizada por la Rama Judicial, para ello, el Despacho, previo a la celebración de la audiencia, el juzgado comunicará los interesados, el enlace por el cual pueden acceder a dicha audiencia, motivo por el cual, todos deben haber reportado al despacho un correo electrónico con tal fin.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. 144.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado, 23/10/2023

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0909c77e6ee88ee8af64dd5f7d242d4cea6c1c4d915e9b965c033c83cb107f2**

Documento generado en 20/10/2023 03:09:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2023-00160- 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE
ENVIGADO
Veinte de octubre de dos mil veintitrés

De conformidad con el artículo 392 del C.G.P., se niega por improcedente la anterior solicitud en la que se pretende anexar pruebas y modificar las pretensiones de la acción, como quiera que nos encontramos frente a un proceso verbal sumario que le es inadmisibles la reforma de la misma.

En atención a que la parte demandante no ha continuado con la gestión relacionada con el proceso, esto es, integrar el contradictorio por pasiva a la parte demandada, incumpliendo la carga procesal que le compete de integrar el contradictorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P. (DESISTIMIENTO TÁCITO), se ordena su cumplimiento, ello con el fin de concluir con el respectivo trámite.

Por lo anterior, la parte demandante en demanda, adelantará lo pertinente dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación por estados de la presente diligencia, y vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el Juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>144</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>23/10/2023</u></p> <p>JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>
--

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d8d8846a1b03b69ac5beea95527d926f138c01ee45ed5603a5f4d6b324cfbaf**

Documento generado en 20/10/2023 03:09:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2023-00228-00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Veinte de octubre de dos mil veintitrés

Realizado la inscripción en el Registro Nacional de Emplazados de los acreedores de la sociedad, se dispone:

Fijar como fecha y hora para llevar a efecto la AUDIENCIA DE INVENTARIO DE BIENES Y DEUDAS DE LA SOCIEDAD CONYUGAL conformada entre las partes, para el 27 de marzo de 2024 a la hora de las 9 de la mañana.

- El inventario será elaborado por los interesados PRESENTADO POR ESCRITO para su aprobación EN LA FECHA SEÑALADA O ANTES, en el que indicarán los activos y pasivos, con su respectivo avalúo, con documentos idóneos que acrediten su existencia y valor.
- Si la totalidad de los interesados y sus apoderados acuden a la audiencia y no allegan los inventarios y avalúos por escrito, se fijará nueva fecha para ello.
- En el inventario se relacionarán los correspondientes activos y pasivos, para lo cual se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la ley 63 de 1936.
- Se entenderá que los que no concurran a la audiencia de inventarios y avalúos ACEPTAN LAS DEUDAS QUE LOS DEMAS HAYAN ADMITIDO.

La audiencia se llevará a cabo por el aplicativo Lifesize o cualquier otra autorizada por la Rama Judicial, para ello, el Despacho, previo a la celebración de la audiencia, el juzgado comunicará los interesados, el enlace por el cual pueden acceder a dicha audiencia, motivo por el cual, todos deben haber reportado al despacho un correo electrónico con tal fin.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. ____144____.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado, __23/10/2023

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **257e873067f29d17091dfd9a019012f6fa3fcf9746c97f5ad0d37d5ca03cc75**

Documento generado en 20/10/2023 03:09:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2023-00263-00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Veinte de octubre de dos mil veintitrés

Realizado la inscripción en el Registro Nacional de Emplazados de los acreedores de la sociedad, se dispone:

Fijar como fecha y hora para llevar a efecto la AUDIENCIA DE INVENTARIO DE BIENES Y DEUDAS DE LA SOCIEDAD CONYUGAL conformada entre las partes, para el 20 de marzo de 2024 a la hora de las 9 de la mañana.

- El inventario será elaborado por los interesados PRESENTADO POR ESCRITO para su aprobación EN LA FECHA SEÑALADA O ANTES, en el que indicarán los activos y pasivos, con su respectivo avalúo, con documentos idóneos que acrediten su existencia y valor.
- Si la totalidad de los interesados y sus apoderados acuden a la audiencia y no allegan los inventarios y avalúos por escrito, se fijará nueva fecha para ello.
- En el inventario se relacionarán los correspondientes activos y pasivos, para lo cual se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la ley 63 de 1936.
- Se entenderá que los que no concurran a la audiencia de inventarios y avalúos ACEPTAN LAS DEUDAS QUE LOS DEMAS HAYAN ADMITIDO.

La audiencia se llevará a cabo por el aplicativo Lifesize o cualquier otra autorizada por la Rama Judicial, para ello, el Despacho, previo a la celebración de la audiencia, el juzgado comunicará los interesados, el enlace por el cual pueden acceder a dicha audiencia, motivo por el cual, todos deben haber reportado al despacho un correo electrónico con tal fin.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en

Estados electrónicos No. ____144____.

Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos

Envigado, __23/10/2023

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd365607a97649b28c40a997a54aba738f39e88c0c2bd2bf1ae8944db8a885a8**

Documento generado en 20/10/2023 03:09:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2023-00273- 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Veinte de octubre de dos mil veintitrés

Realizado la inscripción en el Registro Nacional de Emplazados de los acreedores de la sociedad, se dispone:

Fijar como fecha y hora para llevar a efecto la AUDIENCIA DE INVENTARIO DE BIENES Y DEUDAS DE LA SOCIEDAD CONYUGAL conformada entre las partes, para el 1 de abril de 2024 a la hora de las 9 de la mañana.

- El inventario será elaborado por los interesados PRESENTADO POR ESCRITO para su aprobación EN LA FECHA SEÑALADA O ANTES, en el que indicarán los activos y pasivos, con su respectivo avalúo, con documentos idóneos que acrediten su existencia y valor.
- Si la totalidad de los interesados y sus apoderados acuden a la audiencia y no allegan los inventarios y avalúos por escrito, se fijará nueva fecha para ello.
- En el inventario se relacionarán los correspondientes activos y pasivos, para lo cual se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la ley 63 de 1936.
- Se entenderá que los que no concurren a la audiencia de inventarios y avalúos ACEPTAN LAS DEUDAS QUE LOS DEMAS HAYAN ADMITIDO.

La audiencia se llevará a cabo por el aplicativo Lifesize o cualquier otra autorizada por la Rama Judicial, para ello, el Despacho, previo a la celebración de la audiencia, el juzgado comunicará los interesados, el enlace por el cual pueden acceder a dicha audiencia, motivo por el cual, todos deben haber reportado al despacho un correo electrónico con tal fin.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. 144.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado, 23/10/2023.

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5eb2a39fd8094a073b175b49a273501227f64c4b3dd4649b6f657609e9eefae3**

Documento generado en 20/10/2023 03:09:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2023-00343- 00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Veinte de octubre de dos mil veintitrés

Teniendo en cuenta que la notificación personal remitida al demandado ALBERTO MIGUEL IZAR DANÓN, cumple con los lineamientos de la Ley 2213 de 2022, por lo tanto, la misma se perfeccionó el 5 de octubre de 2023.

Dentro del término de traslado, la parte demandada contesto la demanda a través de apoderado judicial.

Así las cosas, se reconoce personería a la abogada ALEJANDRA AMAYA CASTRILLÓN para que represente al señor IZAR DANÓN.

Debido a que en la contestación de la demanda, las manifestaciones allí realizadas, en la que pese a no formularse excepciones de mérito se opone a las pretensiones y en el pronunciamiento de los hechos ofrece una postura contenciosa, y en consecuencia, se dispone, correr traslado por el término de tres (03) días a la misma; con el objeto de que la demandante, pida las pruebas que estime convenientes UNICA Y EXCLUSIVAMENTE EN RELACION CON LAS MANIFESTACIONES ALLI CONSIGNADAS (artículo 117 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. 144.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado, 23/10/2023
JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b88454f68d9eda963e1d20a773d52f86e9bedfbbf186297a1829697bf8ddccf**

Documento generado en 20/10/2023 03:09:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2023-00360- 00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Veinte de octubre de dos mil veintitrés

Procede el Despacho a resolver las anteriores solicitudes y, en consecuencia, el despacho dispone:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y secuestro, de conformidad con el artículo 598 del C.G.P., sobre los derechos que tiene el demandado LUIS FERNANDO MARTINEZ CORREA, identificado con cédula 71.694.447 con relación a los siguientes bienes inmuebles:

- a. Parqueadero y útil 56 Edificio Cibeles P.H. Primer Piso situado en la calle 7 Sur nro 23-91 con matrícula inmobiliaria 001-883365 de la oficina de registro e instrumentos públicos de Medellín zona Sur.
- b. Cuarto de Hobbies 7 Primer Piso Edificio Cibeles P.H. situado en la calle 7 Sur nro 23-91 con matrícula inmobiliaria 001-883376 de la oficina de registro e instrumentos públicos de Medellín zona Sur.
- c. Cuarto de Hobbies 1 interior 0001 primer piso Edificio Cibeles P.H. situado en la calle 7 Sur nro 23-91 con matrícula inmobiliaria 001-883370 de la oficina de registro e instrumentos públicos de Medellín zona Sur.
- d. Cuarto de Hobbies 4 interior 0004 primer piso Edificio Cibeles P.H. situado en la calle 7 Sur nro 23-91 con matrícula inmobiliaria 001-883373 de la oficina de registro e instrumentos públicos de Medellín zona Sur.
- e. Parqueadero doble y útil 73 interior 0073 segundo piso Edificio Cibeles P.H. situado en la calle 7 Sur nro 23-91 con matrícula inmobiliaria 001-883386 de la oficina de registro e instrumentos públicos de Medellín zona Sur.
- f. Apartamento 1605 Conjunto Residencial Montiel P.H. situado en la carrera 38 número 23 Sur -30 con matrícula inmobiliaria 001-1231547 de la oficina de registro e instrumentos públicos de Medellín zona Sur
- g. Cuarto útil 53 Conjunto Residencial Montiel P.H. Etapa 1 Nivel 5 situado en la carrera 38 número 23 Sur -30 con matrícula inmobiliaria 001-1184636 de la oficina de registro e instrumentos públicos de Medellín zona Sur.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN - RADICADO. 05266310 001 2023 00360 00

- h. Parqueadero número 69 A Conjunto Residencial Montiel P.H. tercer nivel situado en la carrera 38 número 23 Sur -30 con matrícula inmobiliaria 001-1231466 de la oficina de registro e instrumentos públicos de Medellín zona Sur.
- i. Parqueadero número 128 A Conjunto Residencial Montiel P.H. cuarto nivel situado en la carrera 38 número 23 Sur -30 con matrícula inmobiliaria 001-1231486 de la oficina de registro e instrumentos públicos de Medellín zona Sur.
- j. Parqueadero número 116 con cuarto útil cuarto nivel Conjunto Residencial Montiel P.H. situado en la carrera 38 número 23 Sur -30 con matrícula inmobiliaria 001-1231477 de la oficina de registro e instrumentos públicos de Medellín zona Sur.
- k. Parqueadero número 115 cuarto nivel Conjunto Residencial Montiel P.H. situado en la carrera 38 número 23 Sur -30 con matrícula inmobiliaria 001-1231476 de la oficina de registro e instrumentos públicos de Medellín zona Sur.
- l. Cuarto de Hobbies número 607 piso seis Conjunto Residencial Montiel P.H. situado en la carrera 38 número 23 Sur -30 con matrícula inmobiliaria 001-1231522 de la oficina de registro e instrumentos públicos de Medellín zona Sur.
- m. Cuarto de Hobbies número 605 piso seis Conjunto Residencial Montiel P.H. situado en la carrera 38 número 23 Sur -30 con matrícula inmobiliaria 001-1231520 de la oficina de registro e instrumentos públicos de Medellín zona Sur.
- n. Casa 124 lote 24 Conjunto Residencial Merlot situado en la calle 27 Sur número 25 B 64 con matrícula inmobiliaria 001-1021846 de la oficina de registro e instrumentos públicos de Medellín zona Sur.
- o. Casa 142 Lote # 1 Tipo A Urbanización Flor de Azahar situada en la carrera 34 número 40 D Sur 39 con matrícula inmobiliaria 001-680537 de la oficina de registro e instrumentos públicos de Medellín zona Sur.
- p. Lote # 18 casa Tipo B Urbanización Flor de Azahar situada en la carrera 34 número 40 D Sur 39 con matrícula inmobiliaria 001-680568 de la oficina de registro e instrumentos públicos de Medellín zona Sur.
- q. Cuarto de Hobbies número 7 primer piso en el edificio Cibeles P.H. situado en la calle 7 sur número 23-91 con matrícula inmobiliaria número 001-833376 de la oficina de registro e instrumentos públicos de Medellín zona Sur
- r. Lote 4 Parcelación Los Halcones P.H. con matrícula inmobiliaria 024-18910 de la oficina de registro e instrumentos públicos de Santa Fe de Antioquia.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN - RADICADO. 05266310 001 2023 00360 00

- s. Lote 05 Parcelación Los Halcones P.H. con matrícula inmobiliaria 024-18911 de la oficina de registro e instrumentos públicos de Santa Fe de Antioquia.
- t. Urbanización Santa Fe Campestre Vivienda 13 P.H. con matrícula inmobiliaria 024-19365 de la oficina de registro e instrumentos públicos de Santa Fe de Antioquia.
- u. Urbanización Santa Fe Campestre Vivienda 14 P.H. con matrícula inmobiliaria 024-19366 de la oficina de registro e instrumentos públicos de Santa Fe de Antioquia.
- v. Lote 14 P.H. Parcelación Los Halcones con matrícula inmobiliaria 024-18920 de la oficina de registro e instrumentos públicos de Santa Fe de Antioquia.
- w. Parcela número 13 El Mirador destinado a vivienda campesina predio rural situado en el municipio de Copacabana con matrícula número 012-57395 de la oficina de instrumentos públicos de Girardota.
- x. Lote 6 Batea Seca lote rural situado en el municipio de Rionegro Antioquia con matrícula inmobiliaria número 020-43565 de la oficina de registro e instrumentos públicos de Rionegro Antioquia.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y secuestro, de conformidad con el artículo 598 del C.G.P., sobre los derechos que tiene el demandado LUIS FERNANDO MARTINEZ CORREA, identificado con cédula 71.694.447 con relación a los siguientes vehículos:

- a. Vehículo de placas DHW 207 clase Campero, Marca BMW matriculado en la secretaria de movilidad de Envigado Antioquia.
- b. Vehículo de placas GWD 33, clase motocicleta, matriculado en la Secretaría de movilidad de Envigado.
- c. Vehículo de placas ZMW 18C, clase motocicleta, son matriculado en la Secretaría de movilidad de Envigado.
- d. Vehículo de placas BXR 340, clase campero, matriculado en la Secretaría de movilidad de Envigado.
- e. Vehículo de placas JBO 440, Clase campero, matriculado en la Secretaría de movilidad de Envigado.
- f. Vehículo de placas KKK 794, clase automóvil, matriculado en la Secretaría de movilidad de Envigado.
- g. Vehículo de placas BGN 99 B, clase motocicleta, matriculado en la Secretaría de movilidad de Envigado.
- h. Vehículo de placas KFG 839, clase camioneta, matriculado en la agencia de seguridad vial Antioquia Guarne.
- i. Vehículo de placas ITJ 685, clase automóvil, matriculado en la Secretaría de transporte y tránsito de Medellín.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN - RADICADO. 05266310 001 2023 00360 00

- j. Vehículo de placas HXY 967, clase automóvil, matriculado en la Secretaría de transporte y tránsito de Medellín.
- k. Vehículo de placas HEZ 886, clase automóvil, matriculado en la Secretaría de tránsito y transporte de Medellín.
- l. Vehículo de placas KBH 201, clase campero, matriculado en la Agencia de Seguridad vial Antioquia Guarne.
- m. Vehículo de placas QNZ 48D, clase motocicleta, matriculado en la Secretaría de movilidad y tránsito del municipio de Sabaneta.
- n. Vehículo de placas AFA399, marca Ford, tipo automóvil matriculado en la secretaría de Tránsito de Bello

TERCERO: DECRETAR el embargo y secuestro, de conformidad con el artículo 598 del C.G.P., sobre los derechos que tiene el demandado LUIS FERNANDO MARTINEZ CORREA, identificado con cédula 71.694.447 en el contrato de Leasing Habitacional nro. 06003031700077430 con el banco DAVIVIENDA S.A.

CUARTO: DECRETAR el embargo y secuestro, de conformidad con el artículo 598 del C.G.P., sobre las acciones que posee el demandado LUIS FERNANDO MARTINEZ CORREA, identificado con cédula 71.694.447 en:

- a. La sociedad LUFEMACO S.A.S., con NIt 900626326-8, CON MATRICULANÚMERO 21-490489-12 DEL 13 DE JUNIO DE 2. 013..
- b. la sociedad INVERSIONES LUSEBAS.S.A.S. con Nit 900661788-5, con matrícula número 21-497894-12 de octubre 3 de 2.013.
- c. La sociedad LUIS FERNANDO MARTINEZ CORREA con nit 71.694.447-4.

QUINTO: Previo a decretar el embargo de los productos financieros a nombre del demandado LUIS FERNANDO MARTINEZ CORREA, identifíquese las cuentas o productos sobre los cuales recaerá la medida cautelar.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>144</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>23/10/2023</u> JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>
--

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5c01ce546d67cb2aec30a27dd48bcf075eefd6fd4a53b4343fed20671e81b9**

Documento generado en 20/10/2023 03:09:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



AUTO	942
INTERLOCUTORIO	
RADICADO	05266 31 10 2023-00384 00
PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE	LEIDY MILENA GRANADA SALAZAR
TEMA Y SUBTEMA	RECHAZA DEMANDA POR NO SUBSANAR REQUISITOS

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Veinte de octubre de dos mil veintitrés.

Por auto de fecha 29 de septiembre de 2023, se inadmitió la presente demanda, con el fin de que se procediera a su admisión.

Vencido el término del traslado concedido para que la parte solicitante cumpliera con los requisitos exigidos, no se allegó escrito alguno en este sentido; en consecuencia, de lo anterior, se abre paso el rechazo de la demanda, de conformidad con lo estipulado por el artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO, ANTIOQUIA,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS promovida a través de apoderada, por LEIDY MILENA GRANADA SALAZAR en representación de su hija LAURA SOFIA PELAYO GRANADA, en contra de RUBEN DARIO PELAYO SALAZAR por lo indicado en precedencia.

SEGUNDO: devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. 144.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado, 23/10/2023

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1522df5d90abcacc21ecb66e46b362c763fcf175d0a401906dfba962b36f31c8**

Documento generado en 20/10/2023 03:09:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Auto N°	944
Radicado	0526631 10 001 2023-00387-00
Proceso	VERBAL- DIVORCIO
Demandante (s)	MARK ANTHONY POLK
Demandado (s)	ESTEFANIA GUTIERREZ JIMENEZ
Tema y subtemas	ADMITE DEMANDA

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Veinte de octubre de dos mil veintitrés

Correspondió por reparto el conocimiento de la presente demanda VERBAL DE DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, instaurada por MARK ANTHONY POLK, a través de apoderado judicial, en contra de ESTEFANIA GUTIERREZ JIMENEZ, con fundamento en las causales 1ª, 2ª, 3ª y 4ª del artículo 154 del C.C.

CONSIDERACIONES

Cumplidos como se encuentran los lineamientos del artículo 82 y 368 del CGP, en armonía con el artículo 154 del C.C, este último adicionado por el artículo 7º de la Ley 25 de 1.992, Nral. 6, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de VERBAL DE DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, instaurada por MARK ANTHONY POLK, a través de apoderado judicial, en contra de ESTEFANIA GUTIERREZ JIMENEZ, con fundamento en las causales 1ª, 2ª, 3ª y 4ª del artículo 154 del C.C.

SEGUNDO: IMPARTIR a la presente demanda el trámite verbal previsto en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente auto a la parte demandada, conforme lo indica el artículo 291 y S.S. del C.G.P. o la ley 2213 de 2022 y désele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, para que, a través de apoderado judicial idóneo, proceda a ejercer el derecho de defensa que le asiste.

AUTO INTERLOCUTORIO NO. 383 - RADICADO. 05266 31 10 001 2023-00387- 00
CUARTO: RECONOCER personería a la abogada OLGA PATRICIA BUILES GONZÁLEZ, con tarjeta profesional No. 132.123 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar a la demandante en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en

Estados electrónicos No. 144.

Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos

Envigado, 23/10/2023

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a71a1647a6b14d34b888c79a9c0a6103bbfa1c013cab6e4a131fcf4e3597075**

Documento generado en 20/10/2023 03:09:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



AUTO	945
INTERLOCUTORIO	
RADICADO	05266 31 10 2023-00389 00
PROCESO	REMOCIÓN DE GUARDADOR
DEMANDANTE	JUAN ALBERTO BETANCUR GALLEGO
TEMA Y SUBTEMA	RECHAZA DEMANDA POR NO SUBSANAR REQUISITOS

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Veinte de octubre de dos mil veintitrés.

Por auto de fecha 29 de septiembre de 2023, se inadmitió la presente demanda, con el fin de que se procediera a su admisión.

Vencido el término del traslado concedido (el cual finalizó el 11 de octubre de 2023) para que la parte solicitante cumpliera con los requisitos exigidos, no se allegó escrito alguno en este sentido; en consecuencia, de lo anterior, se abre paso el rechazo de la demanda, de conformidad con lo estipulado por el artículo 90 del Código General del Proceso.

Advirtiendo, que la parte demandante el 17 de octubre de 2023, allegó escrito solicitando ampliar el plazo concedido, petición que se presentó de forma extemporánea y que no es procedente, debido a que conforme lo establece el artículo 117 ibídem, los términos son perentorios e improrrogables.

Por lo anterior, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO, ANTIOQUIA,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda DE REMOCIÓN DE GUARDADOR, promovido por JUAN ALBERTO BETANCUR GALLEGO y por UZ ADRIANA BETANCUR GALLEGO lo indicado en precedencia.

SEGUNDO: devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. 144.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado, 23/10/2023

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd3daf577c75daddfda538071eb1fdaf5093aeb0193f5f2cfe7129c44e8b22a5**

Documento generado en 23/10/2023 08:44:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Auto N°	945
Radicado	0526631 10 001 2023-00404-00
Proceso	VERBAL
Demandante (s)	MARÍA ELVIA URIBE GARCÍA
Demandado (s)	JOSÉ TOMAS POSADA SINITAVE
Tema y subtemas	ADMITE DEMANDA

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Veinte de octubre de dos mil veintitrés

Correspondió por reparto el conocimiento de la presente demanda VERBAL DE CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, instaurada por la señora MARÍA ELVIA URIBE GARCÍA, a través de apoderado judicial, en contra del señor JOSÉ TOMAS POSADA SINITAVE, con fundamento en la causal 8ª del artículo 154 del C.C.

CONSIDERACIONES

Cumplidos como se encuentran los lineamientos del artículo 82 y 368 del CGP, en armonía con el artículo 154 del C.C, este último adicionado por el artículo 7º de la Ley 25 de 1.992, Nral. 6, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de VERBAL DE CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, instaurada por la señora MARÍA ELVIA URIBE GARCÍA, a través de apoderado judicial, en contra del señor JOSÉ TOMAS POSADA SINITAVE, con fundamento en la causal 8ª del artículo 154 del C.C.

SEGUNDO: IMPARTIR a la presente demanda el trámite verbal previsto en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente auto a la parte demandada, conforme lo indica el artículo 291 y S.S. del C.G.P. o la ley 2213 de 2022 y désele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, para que, a través de apoderado judicial idóneo, proceda a ejercer el derecho de defensa que le asiste.

AUTO INTERLOCUTORIO NO. 945 - RADICADO. 05266 31 10 001 2023-00404- 00

En caso de utilizar el canal digital de WhatsApp del demandado para la notificación del presente auto, se deberá acreditar que el mismo corresponde al demandado e informar la forma de como obtuvo, allegando las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas por la persona por notificar a la demandante o terceras personas. (Art8-2 de la Ley 2213 de 2022).

CUARTO: RECONOCER personería a la abogada ALEXANDRA MONTOYA ALVARE, con tarjeta profesional No. 139.333 del Consejo Superior de la Judicatura, como abogada principal y a la profesional VERÓNICA MARÍA GONZÁLEZ MAZO, con tarjeta profesional No. 239.653 del Consejo Superior de la Judicatura, como abogada suplente, para representar a la demandante en la forma y términos del poder conferido.

Advirtiéndolo, que ambos apoderados no pueden actuar simultáneamente de conformidad con el artículo 75 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>144</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>23/10/2023</u> JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>
--

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02010af89c090bd898c0fd1d6df50dfb1ae727ded8833c888eee3e5a7ef94f22**

Documento generado en 20/10/2023 03:09:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Auto N°	947
Radicado	0526631 10 001 2023-00407-00
Proceso	VERBAL – PRIVACION PATRIA POTESTAD
Demandante (s)	MANUELA ECHEVERRI HENAO, en interés de la menor de edad JUANITA CARDONA ECHEVERRI
Demandado (s)	JUAN PABLO CARDONA GRANDA
Tema y subtemas	ADMITE DEMANDA

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Veinte de octubre de dos mil veintitrés

Correspondió por reparto a esta agencia judicial el conocimiento de la presente demanda verbal, promovida por la señora MANUELA ECHEVERRI HENAO, en interés de la menor de edad JUANITA CARDONA ECHEVERRI en contra del señor JUAN PABLO CARDONA GRANDA.

CONSIDERACIONES

Cumplidos como se encuentran los lineamientos del artículo 82 y 368 del CGP, en armonía con los artículos 310 y 315 del C.C, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda VERBAL sobre PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD, promovida a través de apoderada judicial por la señora MANUELA ECHEVERRI HENAO, en interés de la menor de edad JUANITA CARDONA ECHEVERRI en contra del señor JUAN PABLO CARDONA GRANDA, con fundamento en la causal 2ª del artículo 315 del Código Civil, por reunir los requisitos generales y especiales que determina la ley, concretamente los artículos 82 a 84, 368 y 395 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: IMPARTIR a la presente demanda el trámite verbal previsto en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente auto a la parte demandada, y désele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, para que, a través de apoderado judicial idóneo, proceda a ejercer el derecho de defensa que le asiste.

RADICADO. 05266310 001 2023-00407-00

CUARTO: CITAR por aviso o mediante emplazamiento a los parientes paternos y maternos de la menor de edad JUANITA CARDONA ECHEVERRI que deben ser oídos, conforme al contenido de los artículos 395 del CGP, inciso segundo, en concordancia con el 61 y 311 del C.C, publicación que se realizará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas conforme al artículo 10 del Decreto 806 de 2020, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

QUINTO: NOTIFICAR al señor Agente del Ministerio Público, con entrega de copia de la demanda y sus anexos, para que solicite las pruebas que considere pertinentes.

SEXTO: Se reconoce personería al abogado JOSE GILDARDO AGUDELO PEÑA, con T. P. No. 158.407 del C. S. J., para representar a la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>144</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>23/10/2023</u> JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>
--

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b8a97e85c410c1ad3d37fa0fb01b273fe2e3a7ddb39bcace9cdd4a634532cf3**

Documento generado en 20/10/2023 03:09:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>